

En los productos I y II (caldo preparado en pastillas y cubitos o bien preparado en polvo para cubitos de caldo): 7,55 kilogramos de aceite de palma refinado.

En el producto III (sopas preparadas en polvo):

Cebolla deshidratada en polvo o trozos: 4,2 kilogramos.  
Glutanoato monosódico: 8,4 kilogramos.  
Aceite de palma: 4,6 kilogramos.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3) (tiras de aluminio con soporte de papel), realmente contenidos en el producto III (sopas preparadas en polvo), que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Para la mercancía 4): El 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 1): El establecido en la Orden de 15 de febrero de 1985.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**19037** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Preplast, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mazacotas y restos de manufacturas de PVC y la exportación de PVC rígido.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Preplast, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mazacotas y restos de manufacturas de PVC y la exportación de PVC rígido,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Preplast, Sociedad Anónima», con domicilio en Estrada de Nicols, número 8, Bilbao (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48.172886. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Mazacotas y restos de manufacturas y desperdicios de policloruro de vinilo, con un contenido en PVC aprovechable del 90 por 100, P. E. 39.02.66.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Policloruro de vinilo rígido en granza, P. E. 39.02.41.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal 113,5 kilogramos de las mercancías de importación.

b) Se consideran pérdidas el 5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se impor-

ten posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduenas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**19038** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Masa-Dekor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel decorado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Masa-Dekor, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel decorado, autorizado por Orden de 6 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Masa-Dekor, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Llinras a Sant Loreç, kilómetro 43,8, Sant Pere de Vilamajor (Barcelona), y número de identificación fiscal

A-08-243867, en el sentido de incluir en el apartado segundo (mercancías de importación) la siguiente mercancía:

3. Papel exento de pasta mecánica, coloreado en masa, satinado por una cara, con un 70 por 100 de fibra de celulosa (70 por 100 de fibra corta y 30 por 100 de fibra larga), y un 30 por 100 de resinas (40 por 100 de resina melamínica y 60 por 100 de resina acrílica), color blanco, beige, marrón y rojizo, P. E. 48.01.51.3, del siguiente gramaje:

- 3.1 De 30 gramos por metro cuadrado.
- 3.2 De 60 gramos por metro cuadrado.

Considerar dentro del apartado tercero (productos de exportación) los siguientes productos:

- II. Papel impreso, encolado y lacado, con impresiones imitando maderas, mármoles y fantasías, P. E. 48.07.77.2.
- III. Resinas aminoplastas sobre soporte de papel, con o sin acabado en la superficie con lacas, P. E. 39.01.37.

Incluir en el apartado cuarto (efectos contables) lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía I.1 realmente contenidos en el producto II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,6 kilogramos de la citada mercancía.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3 realmente contenidos en el producto III que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 109,2 kilogramos de la mercancía 3.1.
- 107,4 kilogramos de la mercancía 3.2.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, las siguientes cantidades:

- 5,3 por 100 para la mercancía 1.1.
- 8,4 por 100 para la mercancía 3.1.
- 6,8 por 100 para la mercancía 3.2.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**19039** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se modifica a la firma «Satorre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados continuos y tejidos y la exportación de tejidos estampados y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Satorre, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados continuos y tejidos y la exportación de tejidos estampados y ropa de cama y mesa, autorizado por Orden de 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Satorre, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), avenida Daniel Gil, 21, y número de identificación fiscal A.46.227971, el apartado cuarto en el sentido de incluir lo siguiente:

En la exportación del producto III. Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en los productos

de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal de las mercancías 4 y 5, 112 kilogramos.

Se consideran subproductos el 5 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13 y el 6 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.50.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**19040** *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Salvador Cuadrat Alenta» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de junio de 1987, por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Lérida, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a la Empresa «Salvador Cuadrat Alenta», para la adaptación de una industria cárnica de embutidos y salazones en Lérida (capital);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 26 de julio de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Salvador Cuadrat Alenta» (documento nacional de identidad número 40.603.543), los siguientes beneficios fiscales:

- A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.
- B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 26 de julio de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.